

DECRETO No.4112.010.20.0693 DE 2018

(noviembre 26)

Boletín Oficial No 189. Año de 2018, noviembre 27.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Por el cual se reglamenta la autorización temporal para el uso de los elementos complementarios del espacio público - casetas de venta.

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 25, 82, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 29 (literal D, numerales 1 y 14) de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ordenanza 343 de 2012, los Acuerdos Municipales 0373 de 2014 y 0424 de 2017, el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el Decreto Municipal 411.2.010.20.0888 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 25 determina la dignidad humana y el interés general como los principios en que se fundamenta el Estado Social, así mismo, consagra el derecho al trabajo como una obligación social que merece de una protección especial y condiciones dignas.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia dispone que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. ”

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 17 de la Ley 388 de 1997 define el Espacio Público como “el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Que la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, establece que se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, velando por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Que en el Capítulo II de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, se determinan los “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del Espacio Público” entre los cuales se encuentran el uso y ocupación indebida del Espacio Público.

Que en el Título 3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto

Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, se define, clasifica y describe el espacio público y sus elementos constitutivos y complementarios. De igual manera en su artículo 2.2.3.1.1 señala que “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”

Que la Ordenanza No. 343 de 2012 “Por la cual se expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca” señala en su Capítulo I sobre Vendedores Informales, artículo 157 que “Corresponde a las autoridades municipales recuperar, proteger y preservar el espacio público, frente a la ocupación indebida, para su destinación al uso y goce común, y adoptar programas, medidas y alternativas de capacitación y reubicación para los vendedores informales.”

Que el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali”, señala en su artículo 245 que “El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El Sistema de Espacio Público está compuesto por elementos estructurantes de escala urbana y regional, principalmente elementos de la Estructura Ecológica Principal como los Corredores Ambientales y Ecoparques, y los elementos de la Estructura Ecológica Complementaria como canales y separadores viales adecuados como parques lineales; y por elementos de escala zonal y local, como parques, plazas y plazoletas que generan elementos de encuentro ciudadano de menor escala, y demás elementos señalados en el Artículo 246 del presente Acto correspondiente al cuadro de clasificación de espacio público, que enriquecen las diferentes partes de ciudad y acercan estos espacios a la comunidad en general. ”

Que el mencionado Acuerdo determina en su artículo 246, la Clasificación del Sistema de Espacio Público, dentro de la cual se encuentran los Elementos Complementarios compuesto entre otros por el Amoblamiento Urbano, Elementos de mobiliario y de servicio como las casetas de ventas.

Que el artículo 256 del Acuerdo citado define el Plan Maestro de Espacio Público (PMEP) como “un instrumento reglamentario del presente Acto para el desarrollo de los componentes de Espacio Público, el cual debe contener como mínimo la reglamentación de los aspectos que se relacionan a continuación: Espacio Público: a. Reglamentación de la administración, mantenimiento, usos temporales, sistema de concesión y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio, incluyendo las condiciones de utilización y localización, b. Estrategias y proyectos para el manejo de las ventas informales ambulantes y estacionarias en el Municipio de Santiago de Cali. c. Tipologías de intervención del espacio público, d. Estrategias y mecanismos para la recuperación y restitución del espacio público”.

Que la Sección I - Áreas de actividad y usos del Acuerdo 0373 de 2014 - POT, define y clasifica los usos del suelo y las áreas de actividad del Municipio de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo 0424 de 2017 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Regulación y Organización de Ventas Informales en el Espacio Público del Municipio de Santiago de Cali” señala en su artículo 4o, las líneas estratégicas a tener en cuenta para la regulación y organización de ventas informales en el Espacio Público.

Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 determina la estructura de la Administración central y las funciones de sus dependencias.

Que el Decreto Municipal 411.2.010.20.0888 de 2017 adoptó el Manual de Elementos Complementarios del Espacio Público - MECoEP, definiendo los parámetros y especificaciones de diseños de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta.

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU-360 de 1999 dispone que “Pese a que, el interés general de preservar el espacio público prima sobre el interés particular de los vendedores ambulantes y estacionarios, es necesario, según la jurisprudencia, conciliar proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto”.

Que la Corte en la citada Sentencia de Unificación considera que “Las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad de las personas sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales.”

Que la Corte Constitucional en Sentencia T - 772 de 2003 señala que “cualquier política, programa o medida adelantados por las autoridades para dar cumplimiento a su deber constitucional y legal de preservar el espacio público, que conlleven el desalojo de quienes se encuentren ocupando tal espacio, o limitaciones similares de los derechos de las personas, deberán adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos constitucionales reseñados y precisados por la jurisprudencia constitucional.”

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ALCANCE. Reglamentar la autorización temporal para el uso de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de venta, definidos en el Contrato de Concesión 007 de 2000, suscrito de Santiago de Cali, como mobiliario urbano de Santiago de Cali en atención a lo dispuesto por el Acuerdo 0424 de 2017 y con el propósito de atender la situación de ocupación indebida del Espacio Público.



ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los aspectos reglamentados por el presente Decreto se aplicarán dentro del área urbana de Santiago de Cali, sobre las áreas constitutivas

del Espacio Público y sus elementos complementarios definidos en el artículo 2.2.3.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y en el Capítulo IV del Sistema de Espacio Público así como los artículos 245 y 246 del Acuerdo 0373 de 2014.



ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. MOBILIARIO URBANO: Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados en el espacio público a instancias de la administración, para el servicio, uso y disfrute del público, que forman parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad.
2. CASSETAS DE VENTA: Son mobiliarios permanentes o transitorios en los cuales se desarrollan actividades de carácter económico en el espacio público.
3. ESPACIO PÚBLICO: Conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto los límites de los intereses, individuales de los habitantes.
4. ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO: El espacio público está integrado por Elementos Constitutivos, que pueden ser naturales, artificiales o contruidos y por Elementos Complementarios, que son componentes de la vegetación natural e intervenida y componentes de amoblamiento urbano.
5. VENDEDOR INFORMAL: Son aquellas personas que obtienen un beneficio económico por realizar su actividad comercial en el espacio público.
6. PLAN DE DISTRIBUCIÓN: Es un documento técnico que contempla los criterios de distribución y ubicación de los elementos complementarios del espacio público-casetas de venta, de acuerdo con las actividades económicas permitidas planteadas en la convocatoria.
7. AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL USO: Es la autorización del Ente Territorial a una persona natural, para el uso de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta.
8. CONTRAPRESTACIÓN: Es la contraprestación que recibe el Ente Territorial por el aprovechamiento económico del Espacio Público.
9. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL: Es aquella que tiene por objeto comunicar a los ciudadanos actividades de los organismos Municipales en relación con su gestión a través de información cívica, cultural, deportiva o cualquiera que haga referencia a la actuación administrativa del Ente Territorial.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO - CASSETAS DE VENTA.



ARTÍCULO CUARTO. - La autorización temporal para el uso de los elementos complementarios

del Espacio Público - Casetas de Venta, deberá sujetarse a lo establecido por los Acuerdos 0373 de 2014, 0424 de 2017 y el Decreto 4.11.2.010.20.0888 de 2017, o demás normas que los adicionen modifiquen o sustituyan. Su uso estará condicionado a las actividades económicas permitidas en el artículo séptimo del presente Decreto.



ARTÍCULO QUINTO. Se permite la autorización temporal para el uso de Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta, únicamente para vendedores informales que desarrollen actividades en el espacio público y t acrediten pertenecer-a-población vulnerable. '

Para efectos del presente Decreto los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta en los que se permite la autorización temporal para el uso, de acuerdo con las actividades establecidas en el artículo séptimo, son los siguientes:

INVENTARIO-CASETAS DE VENTA-CONTRATO DE CONCESIÓN 007 DE 2000 Suscrito entre Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A EUCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.						
No.	CORREDOR	CÓDIGO ACTUAL	DIRECCIÓN	SENTIDO	CANTIDAD	COMUNA
1	CALLE 13	MV/R-0001	AV PASOANCHO CRA 14 ENTRADA A PARQUE	NOR SUR	1	19
2	CALLE 13	MV/R-0002	AV PASOANCHO ENTRE CRA 31 Y 32 ANTES DE CRUCE	NOR SUR	1	19
3	CALLE 13	MV/R-0003	AV PASOANCHO ENTRE CRA 34 Y 35	NOR SUR	1	19
4	CALLE 13	MV/R-0004	AV PASOANCHO ENTRE CRA 41 A Y 42 (N.41-18)	NOR SUR	1	19
5	CALLE 13	MV/R-0005	AV PASONCHO ENTRE CRA 44 Y 44A	NOR SUR	1	19

6	CALLE 13	MV/R-0012	AV PASONACHO ENTRE CRA 47 Y 47A	NOR SUR	1	10
7	CALLE 13	MV/R-0013	AV PASOANCHO CRA 56 ISLETA	NOR SUR	1	17
8	CALLE 14	MV/R-0014	CLL 14 ENTRE CRA 40 Y 40A DROGUERIA	NOR SUR	1	17
9	CALLE 13	MV/R-0015	AV PASOANCHO ENTRE CRA 75 Y 76	NOR SUR	1	0
10	CALLE 13	MV/R-0016	AV PASOANCHO ENTRE CRA 89 Y 100	NOR SUR	1	17
11	CALLE 13	MV/R-0017	AV PASOANCHO ENTRE CRA 57 Y 56	SUR NOR	1	17
12	CALLE 14	MV/R-0018	CLL 14 ENTRE CRA 42BIS Y 43	NOR SUR	1	10
13	CALLE 13	MV/R-0019	AV PASOANCHO CRA 48 Y 47	SUR NOR	1	10
14	CALLE 13	MV/R-0020	AV PASOANCHO ENTRE CRA 41A Y 41	SUR NOR	1	10
15	CALLE 13	MV/R-0021	AV PASOANCHO ENTRE CRA 39 Y 38	SUR NOR	1	10
16	CALLE 13	MV/R-0022	AV PASOANCHO ENTRE CRA 23A Y 23	SUR NOR	1	10
17	CALLE 13	MV/R-0023	AV PASOANCHO ENTRE CRA 21 Y 20	SUR NOR	1	9
18	CALLE 14	MV/R-0024	CLL 14 ENTRE CRA 37 Y 39 C.CIAL.	NOR SUR	1	10
19	CARRERA 98	MV/R-0025	CRA 98 ENTRE CLL 25 Y 28 UNIDAD RESIDENCIAL	OCCOR	1	17
20	CARRERA 98	MV/R-0026	CRA 98 ENTRE CLL 30 Y 42 UNIDAD RESIDENCIAL	SUR NOR	1	17
21	CALLE 42	MV/R-0028	CLL 42 ENTRE CRA 95 Y 95A RAPITIENDA	SUR NOR	1	17
22	CALLE 44	MV/R-0029	CLL 44 PARQUE VIPASA	OR OCC	1	2

23	CALLE 42	MV/R-0030	CLL 42 ENTRE CRA 90 Y 86 ESQUINA	SUR NOR	1	17
24	CALLE 14	MV/R-0031	CLL 14 ENTRE CRA 66 Y 66A	NOR SUR	1	17
25	CALLE 42	MV/R-0032	CLL 42 ENTRE CRA 91 Y 92	NOR SUR	1	17
26	CALLE 42	MV/R-0033	CLL 42 ENTRE CRA 94A Y 95	NOR SUR	1	17
27	CALLE 42	MV/R-0034	CLL 42 ENTRE CRA 96 Y 98	NOR SUR	1	17
28	CALLE 42	MV/R-0035	CLL 42 ENTRE CRA 98 Y 98B UNIDAD RESIDENCIAL	ÑOR SUR	1	17
29	CALLE 14	MV/R-0037	CLL 14 ENTRE CRA 54 Y 56	NOR SUR	1	17
30	CALLE 5	MV/R-0038	CLL 5 ENTRE CRA 77 Y 76 BAJO PUENTE	SUR ÑOR	1	17
31	AUTOPISTA SUR	MV/R-0039	AUTOPISTA SUR ENTRE CRA 66A Y 66	SUR NOR	1	17
32	AUTOPISTA SUR	MV/R-0040	AUTOPISTA SUR ENTRE CRA 64A Y 61	SUR NOR	1	17
33	CALLE 14	MV/R-0041	CLL 14 ENTRE CRA 69 Y 70	NOR SUR	1	17
34	AUTOPISTA SUR	MV/R-0042	AUTOPISTA SUR ENTRE 42B Y 41A SUBESTACION	SUR NOR	1	10
35	CALLE 14	MV/R-0043	CLL 14 ENTRE CRA 72 Y 75	NOR SUR	1	17
36	AUTOPISTA SUR	MV/R-0044	AUTOPISTA SUR ENTRE CRA 33 Y 32A	SUR NOR	1	10
37	AUTOPISTA SUR	MV/R-0045	AUTOPISTA SUR ENTRE CLL 19B Y 23 OLIMPICA	SUR NOR	1	10
38	AUTOPISTA SUR	MV/R-0046	AUTOPISTA SUR ENTRE CLL 39 Y 40	SUR NOR	1	12
39	AUTOPISTA SUR	MV/R-0047	AUTOPISTA SUR ENTRE CLL 43A Y 44	SUR NOR	1	12
40	AUTOPISTA SUR	MV/R-0048	AUTOPISTA SUR CLL 56 Y 57	SUR NOR	1	12

41	CALLE 70	MV/R-0049	CLL 70 ENTRE DIAG 15 Y 13 PUENTE PEATONAL	SUR NOR	1	7
42	CALLE 14	MV/R-0050	CLL 14 ENTRE CRA 75 Y 80	NOR SUR	1	17
43	AUTOPISTA SUR	MV/R-0053	AUTOPISTA SUR ENTRE CLL 36 Y 34	NOR SUR	1	8
44	CALLE 52	MV/R-0054	CLL 52 ENTRE AV 4N Y 3FN	OCC OR	1	2
45	CALLE 14	MV/R-0055	CLL 14 ENTRE CRA 85 Y 85 A	NOR SUR	1	17
46	CALLE 14	MV/R-0056	CLL 14 ENTRE CRA 68 Y 66	SUR NOR	1	17
47	CALLE 14	MV/R-0057	CLL 14 ENTRE CRA 66 Y 65	SUR NOR	1	17
48	CALLE 14	MV/R-0058	CLL 14 ENTRE CRA 53 Y 50	SUR NOR	1	17
49	AVENIDA 2FN	MV/R-0059	AV 2FN ENTRE CL 55N Y 55AN LINEAL ALAMOS	NOR SUR	1	2
50	CARRERA 83	MV/R-0060	CRA 83 ENTRE CLL 16 Y 15 PQ. EL INGENIO	OR OCC	1	17
51	CARRERA 83	MV/R-0061	CRA 83 ENTRE CLL 14A Y 14 PARQUE EL INGENIO	OROCC	1	17
52	CARRERA 66	MV/R-0062	CRA 66 ENTRE CLL 14A Y 15 U. RESIDENCIAL	OCCOR	1	17
53	CARRERA 66	MV/R-0063	CRA 66 ENTRE CLL 15A Y 16 U. RESIDENCIAL	OCC OR	1	17
54	CARRERA 56	MV/R-0064	CRA 56 ENTRE CLL 13 Y 12A CANCHA FUTBOL 7	OR OCC	1	19
55	CARRERA 56	MV/R-0065	CRA 56 ENTRE CLL 7A Y 6A	OR OCC	1	19
56	AVENIDA 2A	MV/R-0066	AV 2A ENTRE CLL 72BN Y 72AN PQUE. BRISAS ALAMOS	NOR SUR	1	2

57	AVENIDA 2A	MV/R- 0067	AV 2A ENTRE CLL 71N Y 70 Z. VERDE HIPERMERCADO	NOR SUR	1	2
58	CALLE 25	MV/R- 0068	CLL 25 ENTRE CRA 68B Y 68 PANADERIA	SUR NOR	1	16
59	CALLE 25	MV/R- 0069	CLL 25 ENTRE DIAG 66 Y 65 EDS - CARREFOUR	SUR NOR	1	16
60	DIAGONAL 13	MV-0070	DIAG 13 entre CLL 70 y 71 Después del puente peatonal	OCC OR	1	7
61	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0071	CLL 73 entre Diag 19 y CRA 22 Antes de la Bomba Gazel	NOR SUR	1	13
62	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0073	CLL 73 entre CRA 26G5 y 26g6 Parada de Piratas	NOR SUR	1	13
63	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0074	CLL 73 entre CRA 26H3 y 26H4 Bahia Existente Cambiar cobertizo	NOR SUR	1	13
64	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0075	CLL 73 entre Diag 26I3 y 26J	NOR SUR	1	13
65	CALLE 72Y	MV-0076	CLL 72Y entre CRA 260 y 26R Al Frente a la Estación de Policía Los Mangos	NOR SUR	1	13
66	CARRERA 39	MV-0079	CRA 39 entre CLL 51 y 50	OR OCC	1	14
67	CARRERA 39	MV-0080	CRA 39 entre CLL 31A y 31	OR OCC	1	13
68	CARRERA 39	MV-0081	CRA 39 entre CLL 10A y 10 Antes de la esquina de la Autopista	OROCC	1	10
69	CARRERA 39	MV-0082	CRA 39 entre CLL 7A y 7 Frente a la Panadería	OR OCC	1	19
70	CARRERA 39	MV-0083	CRA 39 entre CLL 5B y 5A Frente a EPS	OROCC	1	19
71	CARRERA 56	MV-0084	CRA 56 entre CLL 5 y 6	OCC OR	1	19

72	CALLE 42	MV/R-0085	CLL 42 ENTRE CRA 85C Y 85E	NOR SUR	1	17
73	CARRERA 44	MV-0086	CRA 44 entre CLL 13 y 13A COMPRA VENTA	OCC OR	1	10
74	CARRERA 44	MV-0087	CRA 44 entre CLL 14 y 14B Barrio la Selva	OCC OR	1	10
75	CARRERA 44	MV-0088	CRA 44 entre CLL 15 y 15Bis Frente a Químicos	OCC OR	1	10
76	CALLE 62	MV/R-0089	CLL 62A CRA 1A8 Y 1A7 CHIMISEXTA	SUR NOR	1	5
77	CALLE 66	MV/R-0090	CLL 66 CRA 1A15 PARQUE CHIMINANGOS	NOR SUR	1	5
78	CARRERA 39	MV-0091	CRA 39 entre CLL 42 y 43 Supermercado de la 42	OCC OR	1	13
79	CARRERA 39	MV-0092	CRA 39 entre CLL 48 y 49 Frente a Chatarrería	OCCOR	1	13
80	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0093	CLL 73 ENTRE CRA 39 Y 38B	SUR NOR	1	14
81	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0094	CLL 73 ENTRE CRA 34 Y 33	SUR NOR	1	14
82	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0095	CLL 73 CRA 28D Y 28C	SUR NOR	1	14
83	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0096	CLL 73 ENTRE CRA 27 Y 26U	SUR NOR	1	13
84	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0097	CLL 73 entre Diag 26I3 y 26I2 Iglesia Shaddia	SUR NOR	1	13
85	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0098	CLL 73 entre CRA 26H3 y 26H2 Bahía existente	SUR NOR	1	13
86	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0099	CLL 73 entre CRA 26G4 y 26G3 Bahía existente	SUR NOR	1	13
87	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0100	CLL 73 entre CRA 26F y 26E Salida del puente	SUR NOR	1	13

88	AVENIDA CIUDAD DE CALI	MV-0101	CLL 73 entre CRA 26B2 y 26b1 Bahía existente Peluquería	SUR NOR	1	13
89	CALLE 56	MV-0102	CLL 56 ENTRE CRA 1B y 1C UNIDAD RESIDENCIAL	NOR SUR	1	5
90	CALLE 56	MV-0103	CLL 56 ENTRE CRA 1D Y 1D1	NOR SUR	1	5
91	CALLE 56	MV-0104	CLL 56 ENTRE CRA 1D2 Y 1E SUPER TIENDA LM	ÑOR SUR	1	5
92	CALLE 56	MV-0105	CLL 56 ENTRE CRA 1 DE Y 2	ÑOR SUR	1	5
93	CARRERA 3	MV-0107	CRA 3 ENTRE CLL 52 Y 53 FRENTE ENTRADA SENA	OCCOR	1	5
94	CARRERA 3	MV-0108	CRA 3 ENTRE CLL 59D Y 60	OCCOR	1	5
95	CARRERA 3	MV-0109	CRA 3 ENTRE CLL 63 Y 63B	OCCOR	1	5
96	CARRERA 3	MV-0110	CRA 3 ENTRE CLL 65B Y 69	OCC OR	1	5
97	CARRERA 3	MV-0111	CRA 3 ENTRE CLL 59 Y 58	OCC OR	1	5
98	CALLE 56	MV-0114	CLL 56 ENTRE CRA 4N Y 5N	OROCC	1	4
99	CALLE 66	MV-0115	CLL 66 ENTRE CRA 1A Y 1A6	ÑOR SUR	1	5
100	CARRERA 1A6	MV-0116	CRA 1A6 ENTRE CLL 66 Y 69	OCC OR	1	5
101	CARRERA 1A6	MV-0117	CRA 1A6 ENTRE CLL 69 Y 70	OCCOR	1	5
102	CALLE 70	MV-0118	CLL 70 ENTRE CRA 1A9 Y 1A10	ÑOR SUR	1	5
103	CALLE 71	MV-0119	CLL 71 ENTRE CRA 1A4 Y 1A3	SUR ÑOR	1	6
104	CALLE 73	MV-0120	CLL 73 ENTRE CRA 1A12 Y 1A13	ÑOR SUR	1	6
105	CARRERA 1D	MV-0121	CRA 1D CLL67	OR OCC	1	5
106	CARRERA 1D	MV-0122	CRA 1D ENTRE CLL 63 Y 62	OROCC	1	5
107	CARRERA 1D	MV-0123	CRA 1D CLL 61A	OR OCC	1	5

108	CALLE 52	MV-0124	CLL 52 CRA1B	SUR ÑOR	1	5
109	CALLE 70	MV-0125	CLL 70 ENTRE CRA 6N Y 5N	OCC OR	1	4
110	CARRERA 3N	MV-0126	CRA 3N ENTRE CLL 71 I Y 72	SUR ÑOR	1	6
111	CARRERA 3N	MV-0127	CRA 3N ENTRE CLL 72D Y 72E	SUR ÑOR	1	6
112	DIAGONAL 51	MV-0128	DIAG51 ENTRE CLL 5 Y4	OCC OR	1	20
113	CALLE 1	MV-0129	CLL 1 ENTRE CRA 59 Y 60	ÑOR SUR	1	19
114	CARRERA 62	MV-0130	CRA 62 ENTRE CLL 1D Y 2 LADO COL DEPTAL	OCC OR	1	19
115	CALLE 2A	MV-0131	CLL 2A ENTRE CRA 64 Y 64A	ÑOR SUR	1	19
116	CALLE 2A	MV-0132	CLL 2A ENTRE CRA 65A Y 66	ÑOR SUR	1	19
117	CARRERA 66	MV-0133	CRA 66 ENTRE CLL 2B Y 2C	OCC OR	1	19
118	CARRERA 66	MV-0134	CRA 66 ENTRE CLL 5 Y 4	OR OCC	1	19
119	CALLE 3	MV-0136	CLL 3 ENTRE CRA 59 Y 58	SUR ÑOR	1	19
120	CALLE 3	MV-0137	CLL 3 ENTRE CRA 56 Y 55	SUR ÑOR	1	19
121	CALLE 1	MV-0138	CLL 1 ENTRE CRA 46 Y 45	SUR ÑOR	1	19
122	DIAGONAL 37A	MV-0139	DIAG 37A ENTRE CRA 38B Y 38 FRENTE A UNILIBRE	SUR ÑOR	1	19
123	CARRERA 36	MV-0141	CRA 36 ENTRE CLL 4D Y 5	OR OCC	1	19
124	CARRERA 39	MV-0142	CRA 39 ENTRE CLL 4 Y 3A	OROCC	1	19
125	CALLE 1	MV-0143	CLL 1 ENTRE CRA 43A Y 44	ÑOR SUR	1	19
126	CARRERA 94	MV-0145	CRA 94 ENTRE CLL 2B Y 2C	OCC OR	1	18
127	CARRERA 94	MV-0146	CRA 94 ENTRE CALLE 4C Y 4D	OCCOR	1	18
128	CARRERA 86	MV-0147	CRA 86 ENTRE CLL 34 Y 38	OCC OR	1	17
129	CALLE 48	MV-0148	CLL 48 ENTRE CRA 80 Y 81	SUR ÑOR	1	17

130	CARRERA 15	MV-0149	CRA 15 CLL 74	OCC OR	1	14
131	CALLE 14	MV/R-0150	CLL 14 ENTRE CRA 61 Y 64B	ÑOR SUR	1	17
132	TRANSVER SAL 103	MV-0151	TRV 103 ENTRE CLL 74 Y 75	ÑOR SUR	1	14
133	TRANSVER SAL 103	MV-0152	TRV 103 ENTRE CRA 26B-3 Y 26C	ÑOR SUR	1	14
134	TRANSVER SAL 103	MV-0153	TRV 103 DIAG 26 I	ÑOR SUR	1	14
135	TRANSVER SAL 103	MV-0154	TRV 103 ENTRE DIAG 26 P3 Y 26 P4	ÑOR SUR	1	14
136	TRANSVER SAL 103	MV-0155	TRV 103 CLL 92	SUR ÑOR	1	14
137	TRANSVER SAL 103	MV-0156	TRV 103 86A	SUR ÑOR	1	14
138	TRANSVER SAL 103	MV-0157	TRV 103 CLL 80	SUR ÑOR	1	14
139	TRANSVER SAL 103	MV-0158	TRV 103 CLL 78B	SUR ÑOR	1	14
140.	CARRERA 4N	MV-0159	CRA 4N ENTRE CLL 84 Y 83	ÑOR SUR	1	6
141	CARRERA 4N	MV-0160	CRA 4N ENTRE CLL 78 Y 77	ÑOR SUR	1	6
142	CARRERA 4N	MV-0161	CRA 4N ENTRE CLL 72K Y 72J	ÑOR SUR	1	6
143	CARRERA 4N	MV-0162	CRA 4N ENTRE CLL 72D Y 72B	ÑOR SUR	1	6
144	CARRERA 80	MV-0163	CRA 80 CLL 3F	OROCC	1	18
145	CARRERA 80	MV-0164	CRA 80 ENTRE CLL 2E Y 2D	OROCC	1	18
146	CALLE 2B	MV-0165	CLL 2B ENTRE CRA 80 Y 78	SUR ÑOR	1	18
147	CALLE 2A	MV-0166	CLL 2A CRA 79	OR OCC	1	18
148	CALLE 1C	MV-0167	CLL 1 CENTRE CRA 76 Y 75	SUR ÑOR	1	18
149	CALLE 1C	MV-0168	CLL 1C ENTRE CRA 74A Y 74	SUR ÑOR	1	18
150	TRANSVER SAL 2	MV-0169	TRV 2 ENTRE DIAG 1C Y 2A	OCC OR	1	18
151	CARRERA 72	MV-0170	CRA 72 ENTRE CLL 2C Y 3	OCCOR	1	18
152	AVENIDA 2N	MV/R-0171	AV 2N CLL 12 Y 10 PLAZOLETA CALEÑIDAD	ÑOR SUR	1	2

153	AVENIDA 2N	MV/R- 0172	AV 2N CLL 12 Y 10 PLAZOLETA CALEÑIDAD	SUR ÑOR	1	18
154	AVENIDA 2N	MV/R- 0173	AV 2N CLL 12 Y 10 PLAZOLETA CALEÑIDAD	OR OCC	1	18
155	AVENIDA 2N	MV/R- 0174	AV 2N CLL 12 Y 10 PLAZOLETA CALEÑIDAD	OROCC	1	18
156	AVENIDA 2N	MV/R- 0176	AV 2N CLL 12 Y 10 PLAZOLETA CALEÑIDAD	OCC OR	1	18
157	AVENIDA 2N	MV/R- 0177	AV 2N CLL 12 Y 10 PLAZOLETA CALEÑIDAD	OCC OR	1	18
158	CARRERA 70	MV-0178	CRA 70 ENTRE CLL 2 Y 2A	OCC OR	1	18
159	CALLE 9	MV/R- 0179	CLL 9 CRA 39 Y 37	SUR ÑOR	1	19
160	CARRERA 39	MV/R- 0180	CRA 39 CLL 9 Y 10	OCC OR	1	18

Inventario actualizado aportado por la Empresa Municipal de Renovación Urbana - EMRU. Octubre de 2018.



ARTÍCULO SEXTO. - ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Se prohíbe el uso de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta para desarrollar las siguientes actividades:

1. Venta y consumo de bebidas alcohólicas.
2. Venta de especies animales.
3. Venta de bienes Ilícitos, sustancias psicoactivas o productos que infrinjan las normas que protegen la propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial.
4. Venta de alimentos perecederos.



ARTÍCULO SÉPTIMO. - ACTIVIDADES PERMITIDAS. Para efectos de autorización y uso de los elementos complementarios del Espacio Público - Casetas de venta, las actividades económicas permitidas atendiendo las disposiciones normativas descritas en el Acuerdo 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán las siguientes:

1. Venta y consumo de bebidas y alimentos no perecederos.
2. Venta de flores.
3. Venta de plantas aromáticas y medicinales.

4. Venta de periódicos y revistas.
5. Venta de dulces, cigarrería y confitería en general.
6. Recarga de tarjetas de telefonía celular y transporte público autorizados por el operador del sistema de recaudo MIO.
7. Venta de lotería.
8. Venta de artesanías.



ARTÍCULO OCTAVO. - Autorícese al Secretario de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, para adelantar las diligencias necesarias que conlleven a la convocatoria, proceso de selección y suscripción de las respectivas autorizaciones temporales de uso de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta.



ARTÍCULO NOVENO. - REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN PARA ACCEDER A LA CONVOCATORIA PUBLICA QUE AUTORIZA TEMPORALMENTE EL USO DE LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO- CASETAS DE VENTA. Los interesados en postularse a la convocatoria pública de autorización temporal para el uso de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser residente de la ciudad de Santiago de Cali.
3. Pertenecer a una población vulnerable, de conformidad con los criterios relacionados en la Sentencia T 772 de 2003.
4. Radicar carta de intención dirigida a la Secretaría de Seguridad y Justicia, solicitando la autorización temporal de uso de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta, donde se indique; nombre, apellidos, identificación, actividad económica a desarrollar, datos de contacto, integrantes de su núcleo familiar, fotocopia del documento de identidad y lugar donde actualmente desarrolla su actividad.



ARTÍCULO DÉCIMO. - El Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, expedirá el concepto técnico de uso y localización, de conformidad con el Plan de Distribución aportado por la Secretaría de Seguridad y Justicia- Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, el cual deberá contemplar el conjunto de actividades económicas que se pretenden desarrollar en los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta identificados en el artículo quinto del presente Decreto y las medidas necesarias para acondicionar el área a ocupar en el Espacio Público.

PARÁGRAFO: Las actividades económicas a desarrollar deberán ser coherentes y estar identificadas con las especificaciones y características del mobiliario urbano de conformidad con acuerdo 0373 de

2014 (Plan de Ordenamiento territorial) y el Decreto 4.11.2.010.20.0888 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO- CASETAS DE VENTA. La Secretaría de Seguridad y Justicia - Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, abrirá convocatoria pública para que los interesados en el uso temporal de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta se postulen.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría de Seguridad y Justicia- Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, verificará y validará la información recibida por los postulantes de conformidad con los términos establecidos en el acto de apertura de dicha convocatoria. Una vez agotado el procedimiento de validación de la información, procederá a comunicar por el medio más idóneo la lista de los postulados que cumplen con los requisitos de la convocatoria, de la lista publica se seleccionarán mediante sorteo, en el lugar previamente designado, los 160 beneficiarios de la autorización temporal del uso de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta.

La participación en el sorteo es personal, el interesado acreditará su participación mediante presentación original del documento de identidad, no se aceptarán poderes salvo fuerza mayor debidamente demostrada.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de que no existan postulados a la convocatoria, el Ente Territorial Municipal la declarará desierta y procederá a la asignación de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta de manera directa, de conformidad con los criterios relacionados en la Sentencia T 772 de 2003.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que el beneficiario no se presente a recibir la autorización temporal dentro de los términos que se indiquen en la convocatoria, el Ente Territorial, entenderá que este desiste de su postulación y procederá a la reasignación del elemento complementario del Espacio Público- casetas de venta mediante un nuevo sorteo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO- CASETAS DE VENTA. son causales de pérdida de la autorización temporal las siguientes:

1. Muerte del beneficiario.
2. Modificaciones externas al mobiliario en uso.
3. Cuando las condiciones originales en las que se concedió el permiso cambien sin previa autorización de la Secretaría de Seguridad y Justicia.
4. Por ceder, arrendar, subarrendar, subcontratar o vender la autorización temporal de uso.
5. Por ocupar mayor espacio de lo autorizado.

6. El cese de actividades comerciales por más de 15 días calendario, sin la respectiva justificación, autorizada por la Secretaría de Seguridad y Justicia.
7. El abandono injustificado del mobiliario en uso.
8. Por el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la autorización para el uso y ocupación.
9. Por incurrir en las causales establecidas en el artículo sexto del presente Decreto.
10. Por mutuo acuerdo entre las partes.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO- CASETAS DE VENTA. La autorización temporal del uso de los elementos complementarios del Espacio Público- casetas de venta, se concederá por un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto de entrega por parte del Ente Territorial o hasta que se expida el Plan Maestro de Espacio Público (PMEP). Una vez cumplido el término concedido, deberán restituirse a Santiago de Cali por parte de los beneficiarios.

PARAGRAFO: Si a la fecha de vencimiento de las autorizaciones temporales de que habla el presente Decreto no ha sido expedido el Plan Maestro de Espacio Público, La Secretaría de Seguridad y Justicia- Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, será la encargada de renovar las respectivas autorizaciones una vez evalúe el desempeño del beneficiario.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PUBLICIDAD E INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. Los beneficiarios de la autorización temporal para el uso de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta, deberán someterse a las disposiciones establecidas en materia de explotación de Publicidad dentro del Contrato de Concesión 007 de 2000 y sólo se permitirá la instalación de información institucional del Ente Territorial en dicho mobiliario.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la explotación de publicidad comercial tipo avisos en los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta, de conformidad con la cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión 007 de 2000 suscrito entre Equipamientos urbanos nacionales de Colombia S.A EUCOL y la Alcaldía de Santiago de Cali.

CAPÍTULO III.

COMPETENCIAS.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - PROPIEDAD DE LOS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO - CASETA DE VENTA. El mobiliario urbano instalado, es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali, quienes usen y ocupen los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta, contarán con la autorización temporal expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia- Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control.

PARAGRAFO: La Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios será la encargada de

asignar a la Secretaría de Seguridad y Justicia, el inventario de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de venta, mediante acta de entrega que suscribirán el Director de Dicha Unidad y el Secretario de Seguridad Y Justicia.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - COMPETENCIAS. De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Extraordinario 411.0.20.516 de 2016 se definen las siguientes responsabilidades:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

1. Identificar los elementos del mobiliario urbano - Casetas de Venta susceptibles de uso y ocupación, acorde con lo dispuesto en los Acuerdos 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento territorial y 0424 de 2017 - Política Pública de regulación y organización de ventas informales en el Espacio Público de Santiago de Cali.
2. Definir los lugares específicos donde se pueden ubicar los elementos complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta, así como las actividades que puedan desarrollarse de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo 0373 de 2014 y el Decreto 4.11.2.010.20.0888 de 2017.
3. Emitir concepto técnico de uso y localización de acuerdo con el Plan de Distribución de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta aportado por la Secretaría de Seguridad y Justicia.
4. Impartir lineamientos que sean necesarios para la intervención del espacio público de Santiago de Cali.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

1. Realizar la convocatoria pública para la autorización temporal de uso de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de Venta.
2. Elaborar el registro de identificación, ubicación y actividad que desarrollan los vendedores informales de Santiago de Cali, de conformidad con la verificación de la documentación en los términos de la convocatoria pública.
3. Realizar el filtro, gestión y seguimiento a la vinculación de los vendedores informales.
4. Evaluar las cartas de solicitudes presentadas por los vendedores informales para la autorización temporal de uso de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta.
5. Elaborar y remitir al Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico el Plan de Distribución de los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de venta, el cual deberá contener las actividades económicas que se pretenden desarrollar en los Elementos Complementarios del Espacio Público - Casetas de Venta identificados en el artículo quinto del presente Decreto.
6. Expedir, renovar y dejar sin efecto las autorizaciones temporales del uso de los elementos complementarios del Espacio Público- casetas de venta a quienes resulten como beneficiarios dentro

del proceso de entrega de las mismas.

7. Formular planes y programas, relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, recuperación y control del Espacio Público.

8. Velar por la efectiva utilización de los elementos complementarios del espacio público- casetas de venta.

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1. Realizar la asignación a la Secretaria de Seguridad y Justicia de los elementos complementarios del Espacio Público- Casetas de venta en concordancia con lo establecido en el Decreto Extraordinario 411.0.20.899 de 2017.

2. Actualizar el inventario de los bienes instalados en el Espacio Público de Santiago de Cali.

CAPÍTULO IV.

CONTRAPRESTACIÓN.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Además de la recuperación del Espacio Público, la contraprestación por el aprovechamiento de los elementos complementarios del Espacio Público - Casetas de venta será el mantenimiento efectivo del área ocupada, su zona de influencia y el pago de los servicios públicos que se generen por el uso y ocupación, hasta que se expida el Plan Maestro de Espacio Público (PMEP).

PARÁGRAFO 1: La contraprestación por el aprovechamiento del mobiliario urbano se encuentra sujeta a las disposiciones del artículo 256 del Acuerdo 0373 de 2014. La Administración Municipal, formulará en el Plan Maestro de Espacio Público (PMEP) la reglamentación, los parámetros y estrategias para el mantenimiento, uso temporal, sistema de concesión, aprovechamiento económico y recuperación del espacio público en Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de noviembre de 2018

MAURICE AMITAGE CADAVID

Alcalde de Santiago de Cali



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de CALI

n.d.

Última actualización: 30 de diciembre de 2025 - (Diario Oficial No. 53.335 - 15 de diciembre de 2025)



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**